



Contrato N° 2/2020

LG-No. 0086/2019 "SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL INSTITUCIONAL"

NOSOTROS JUAN CARLOS REYES ROSA, de treinta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rendí la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP", y por otra parte, FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA, de treinta y seis años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la sociedad ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, sociedad de nacionalidad Panameña y que opera en El Salvador

por medio de una sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] tal calidad se comprueba con: a) Copia certificada de Poder General, Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones, debidamente apostillado el once de abril de dos mil dieciocho, e inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio CUATROCIENTOS DOCE al folio CUATROCIENTOS VEINTE, de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número: LG-No. 0086/2019 denominado "SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL INSTITUCIONAL", en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión antes relacionado, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que siguientes: I. **OBJETO DEL CONTRATO:** Proveer los servicios de Telefonía Móvil Institucional al INSAFOCOOP, para las Oficinas de San Salvador, Santa Ana, San Vicente y San Miguel; Dirección Superior, Comunicaciones, personal de campo y servicios generales. El contratista se compromete a suministrar los servicios de **CINCUENTA Y TRES (53) LÍNEAS MÓVILES**, según se detalla a continuación:

CONTRATISTA	DETALLE DEL SUMINISTRO		
ESCUCHA (PANAMA), S.A SUCURSAL EL SALVADOR	PRECIO POR SUMINISTRO. Productos a entregar, 53 LINEAS de TELEFONIA MOVIL para uso del Personal de Campo y Jefatura de Oficina Central institucional por medio de ESCUCHA (PANAMA), S.A SUCURSAL EL SALVADOR		
PRECIO POR SUMINISTRO. Productos a entregar, 53 LINEAS de TELEFONIA MOVIL para uso del Personal de Campo y Jefatura de Oficina Central institucional por medio de ESCUCHA (PANAMA), S.A SUCURSAL EL SALVADOR	PRODUCTO	Febrero a Diciembre	TOTAL
	50 Líneas	\$4,235.00	\$4,235.00
	3 Líneas	\$ 990.00	\$ 990.00
		TOTAL	\$5,225.00
TOTAL DEL SUMINISTRO	\$5,225.00		

II. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de la Libre Gestión. b) Los Términos de



Referencia y Especificaciones Técnicas. c) La oferta técnica y económica presentada por la sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V." d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; f) Resoluciones de Modificación, y, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo IVA y el 5% de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). El contratista deberá enviar las facturas a la oficina central de INSAFOCOOP, posterior al periodo del servicio entregado y antes de la fecha de vencimiento para pago en Bancos o en Oficina del Contratista; en las facturas de consumidor final se deberá establecer el número telefónico asignado, para efectos de control y pago por parte de INSAFOCOOP. A cada una de las facturas se les deberá retener el uno por ciento (1%) en concepto de Pago a Cuenta, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso segundo del Código Tributario, y la contratista deberá especificar en cada una de las facturas la retención del 5% correspondiente a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). **IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del **01 de febrero al 31 de diciembre de 2020**; el contratista se obliga a entregar los aparatos telefónicos el día **30 de enero de 2020**. El lugar de entrega de los suministros se efectuará en las oficinas centrales de INSAFOCOOP, ubicada en la 15 calle poniente N°402, Edificio Urrutia Abrego II, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador. El equipo será utilizado a nivel nacional, por personal de las Oficinas de San Salvador, Santa Ana, San Vicente y San Miguel. **V. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno, de El Salvador - INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total contratado; la cual tendrá una vigencia de **TRECE MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP, dentro de los **QUINCE días hábiles**, después de la fecha de suscripción del presente contrato. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

Mediante Acuerdo 227/2019, el Consejo de Administración INSAFOCOOP, designó como Administradora del Contrato a la señora Norma Jacqueline Martínez de Bolaños, Colaboradora del Departamento de Recursos Humanos, quien velará porque el presente contrato se ejecute conforme a las condiciones pactadas y se cumpla con todas las especificaciones técnicas y tendrán además a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento del contrato, así como las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. En caso de no recibir los servicios conforme al contrato, lo hará constar e informaran a las instancias correspondientes en un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que INSAFOCOOP determine las sanciones o descuentos que podrán aplicarse al contratista. **VII. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a la administradora del contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con la contratista, las actas de recepción que fuesen necesarias, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a lo siguiente: a) Brindar los **53 aparatos** sin costo adicional; b) Suministrar 50 líneas, con plan control de 100 minutos y Group Calling, cada una con un cargo básico de \$7.70; c) Suministrar 3 líneas, con plan control de 400 minutos, cada una con un saldo mensual máximo de \$30.00; estas líneas incluyen lo siguiente: plan de datos corporativo de 6GB, WhatsApp (texto) sin costo alguno, Group Calling, Garantía Extendida (seguro); d) Group Calling, ilimitado y sin costo entre las **53 líneas** contratadas (aun cuando estas hayan finalizado su paquete de minutos para llamadas a otras redes); e) Enviar facturas individuales, por cada línea contratada, desglosando IVA y CESC, antes del 20 de cada mes siguiente al servicio brindado; f) Asignar un Ejecutivo como enlace directo, con atención personalizada 7/24/365; g) Brindar tarifa flat en llamadas salientes a todas las redes móviles y fijas y tarifas especiales en llamadas internacionales, así como la cobertura nacional, cobros al minuto exacto; h) Garantía extendida (seguro de terminal) 3 aparatos plan 400 minutos, gozan garantía extendida en 2 eventos: robo o hurto: pagando los siguientes deducibles por evento: primer evento: 60% Escucha Panamá–40% el cliente; segundo evento: 40% Escucha Panamá–60% el cliente; tercer evento: 30% Escucha Panamá–70% el cliente; i) Al finalizar el cargo básico de voz, generar un bloqueo para así no generar pagos adicionales. **IX. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el



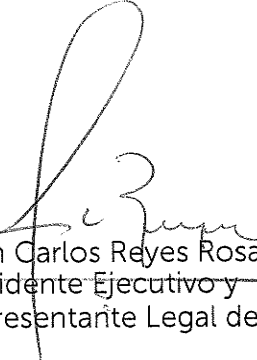
contratante y formará parte integral de este contrato. **X. AUMENTO O DISMINUCIÓN.** De acuerdo a la disponibilidad financiera, caso fortuito, motivos de fuerza mayor o causas imprevistas, INSAFOCOOP se reserva el derecho de aumentar o disminuir el suministro, comprometiéndose el contratista a mantener los precios unitarios ofertados; el inicio del servicio se hará conforme lo establece la cláusula I del presente contrato, sin embargo en caso de contar con los fondos y de acuerdo a las necesidades de INSAFOCOOP. El aumento de servicios podrá ser hasta un máximo del 20% -del monto contratado- y deberá quedar debidamente justificado por la administradora de contrato. En caso de disminución de algunos servicios contratados se emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada para ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. El aumento o disminución deberá ser autorizado por acuerdo del Consejo de Administración de INSAFOCOOP, y la resolución respectiva será suscrita por el titular de INSAFOCOOP y el contratista, y formará parte integral del presente contrato. **XI. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por INSAFOCOOP; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del INSAFOCOOP para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea


estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole pena. **XV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** En atención a lo establecido en el Instructivo número 02/2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII. INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de incumplimiento del presente contrato, INSAFOCOOP hará efectiva la garantía, en los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Entregue servicios en diferentes condiciones de lo ofertado; c) Incumplimiento con lo establecido en los Términos y Referencias de Libre Gestión por parte del contratista –lugar-; d) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. e) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por "EL CONTRATANTE", a





cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso. **XVIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. **XXI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **XXII. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este

Contrato. XXIII. NOTIFICACIONES. INSAFOCOOP señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Alameda Dr. Enrique Araujo y Calle Nueva N° 1, Edificio Palic, quinto nivel, Colonia Escalón, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes hemos señalado. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinte.


Juan Carlos Reyes Rosa
Presidente Ejecutivo y
Representante Legal de INSAFOCOOP





Fernando Arturo Turcios Silva
Apoderado General Administrativo,
Fiscal, Laboral y para Licitaciones de
ESCUCHA (PANAMA), S.A.
(Sucursal EL Salvador)

Enmendado "General" en firmante. Vale.

En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de enero de dos mil veinte. Ante mí, CARMEN MARGARITA ARIAS HERNÁNDEZ, Notaria, de este domicilio, Comparecen los señores: JUAN CARLOS REYES ROSA, de treinta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED] el





cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrar al señor Juan Carlos Reyes Rosa como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, el señor Juan Carlos Reyes Rosa rindió la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP", y por otra parte, FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA, de treinta y seis años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la sociedad ESCUCHA (PANAMA), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, sociedad de nacionalidad Panameña y que opera en El Salvador por medio de una sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] tal calidad se

comprueba con: a) Copia certificada de Poder General, Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones, debidamente apostillado el once de abril de dos mil dieciocho, e inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio CUATROCIENTOS DOCE al folio CUATROCIENTOS VEINTE, de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFIESTAN**: Que las firmas que anteceden y que ambas se leen "ilegibles", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado el contrato denominado "SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL INSTITUCIONAL", proveniente del proceso de Libre Gestión número LG-0086/2019, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión antes relacionado, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que siguientes: I. **OBJETO DEL CONTRATO**: Proveer los servicios de Telefonía Móvil Institucional a INSAFOCOOP, para las Oficinas de San Salvador, Santa Ana, San Vicente y San Miguel; Dirección Superior, Comunicaciones, personal de campo y servicios generales. El contratista se compromete a suministrar los servicios de CINCUENTA Y TRES (53) LÍNEAS MÓVILES, según se detalla a continuación:

CONTRATISTA	DETALLE DEL SUMINISTRO		
ESCUCHA (PANAMA), S.A SUCURSAL EL SALVADOR	PRECIO POR SUMINISTRO. Productos a entregar, 53 LINEAS de TELEFONIA MOVIL para uso del Personal de Campo y Jefatura de Oficina Central institucional por medio de ESCUCHA (PANAMA), S.A SUCURSAL EL SALVADOR		
PRECIO POR SUMINISTRO. Productos a entregar, 53 LINEAS de TELEFONIA MOVIL para uso del Personal de Campo y Jefatura de Oficina Central institucional por medio de ESCUCHA (PANAMA), S.A SUCURSAL EL SALVADOR	PRODUCTO	Febrero a Diciembre	TOTAL
	50 Líneas	\$4,235.00	\$4,235.00
	3 Líneas	\$ 990.00	\$ 990.00
		TOTAL	\$5,225.00
TOTAL DEL SUMINISTRO	\$5,225.00		

II. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de la Libre Gestión. b) Los Términos de



Referencia y Especificaciones Técnicas. c) La oferta técnica y económica presentada por la sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V." d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; f) Resoluciones de Modificación, y, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. III. **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo IVA y el 5% de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). El contratista deberá enviar las facturas a la oficina central de INSAFOCOOP, posterior al periodo del servicio entregado y antes de la fecha de vencimiento para pago en Bancos o en Oficina del Contratista; en las facturas de consumidor final se deberá establecer el número telefónico asignado, para efectos de control y pago por parte de INSAFOCOOP. A cada una de las facturas se les deberá retener el uno por ciento (1%) en concepto de Pago a Cuenta, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso segundo del Código Tributario, y la contratista deberá especificar en cada una de las facturas la retención del 5% correspondiente a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). IV. **PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del **01 de febrero al 31 de diciembre de 2020**; el contratista se obliga a entregar los aparatos telefónicos el día **30 de enero de 2020**. El lugar de entrega de los suministros se efectuará en las oficinas centrales de INSAFOCOOP, ubicada en la 15 calle poniente N°402, Edificio Urrutia Abrego II, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador. El equipo será utilizado a nivel nacional, por personal de las Oficinas de San Salvador, Santa Ana, San Vicente y San Miguel. V. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno, de El Salvador - INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total contratado; la cual tendrá una vigencia de **TRECE MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP, dentro de los **QUINCE días hábiles**, después de la fecha de suscripción del presente contrato. VI. **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

Mediante Acuerdo 227/2019, el Consejo de Administración INSAFOCOOP, designó como Administradora del Contrato a la señora Norma Jacqueline Martínez de Bolaños, Colaboradora del Departamento de Recursos Humanos, quien velará porque el presente contrato se ejecute conforme a las condiciones pactadas y se cumpla con todas las especificaciones técnicas y tendrán además a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento del contrato, así como las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. En caso de no recibir los servicios conforme al contrato, lo hará constar e informaran a las instancias correspondientes en un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que INSAFOCOOP determine las sanciones o descuentos que podrán aplicarse al contratista. **VII. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a la administradora del contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con la contratista, las actas de recepción que fuesen necesarias, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a lo siguiente: a) Brindar los **53 aparatos** sin costo adicional; b) Suministrar 50 líneas, con plan control de 100 minutos y Group Calling, cada una con un cargo básico de \$7.70; c) Suministrar 3 líneas, con plan control de 400 minutos, cada una con un saldo mensual máximo de \$30.00; estas líneas incluyen lo siguiente: plan de datos corporativo de 6GB, WhatsApp (texto) sin costo alguno, Group Calling, Garantía Extendida (seguro); d) Group Calling, ilimitado y sin costo entre las **53 líneas** contratadas (aun cuando estas hayan finalizado su paquete de minutos para llamadas a otras redes); e) Enviar facturas individuales, por cada línea contratada, desglosando IVA y CESC, antes del 20 de cada mes siguiente al servicio brindado; f) Asignar un Ejecutivo como enlace directo, con atención personalizada 7/24/365; g) Brindar tarifa flat en llamadas salientes a todas las redes móviles y fijas y tarifas especiales en llamadas internacionales, así como la cobertura nacional, cobros al minuto exacto; h) Garantía extendida (seguro de terminal): 3 aparatos plan 400 minutos, gozan de garantía extendida en dos eventos: robo o hurto: pagando los siguientes deducibles por evento: **primer evento:** 60% Escucha Panamá – 40% el cliente; **segundo evento:** 40% Escucha Panamá – 60% el cliente; **tercer evento:** 30% Escucha Panamá – 70% el cliente; i) Al finalizar el cargo básico de voz, generar un bloqueo para así no generar pagos adicionales. **IX. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo




indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X. AUMENTO O DISMINUCIÓN.** De acuerdo a la disponibilidad financiera, caso fortuito, motivos de fuerza mayor o causas imprevistas, INSAFOCOOP se reserva el derecho de aumentar o disminuir el suministro, comprometiéndose el contratista a mantener los precios unitarios ofertados; el inicio del servicio se hará conforme lo establece la cláusula I del presente contrato, sin embargo en caso de contar con los fondos y de acuerdo a las necesidades de INSAFOCOOP. El aumento de servicios podrá ser hasta un máximo del 20% -del monto contratado- y deberá quedar debidamente justificado por la administradora de contrato. En caso de disminución de algunos servicios contratados se emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada para ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. El aumento o disminución deberá ser autorizado por acuerdo del Consejo de Administración de INSAFOCOOP, y la resolución respectiva será suscrita por el titular de INSAFOCOOP y el contratista, y formará parte integral del presente contrato. **XI. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por INSAFOCOOP; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del INSAFOCOOP para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea

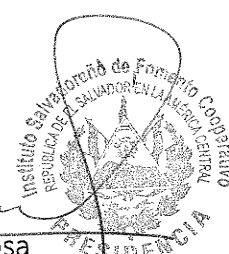
estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole pena. **XV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** En atención a lo establecido en el Instructivo número 02/2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII. INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de incumplimiento del presente contrato, INSAFOCOOP hará efectiva la garantía, en los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Entregue servicios en diferentes condiciones de lo ofertado; c) Incumplimiento con lo establecido en los Términos y Referencias de Libre Gestión por parte del contratista –lugar-; d) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. e) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por "EL CONTRATANTE", a


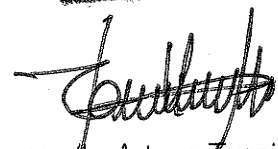


cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso. XVIII. **CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder. XIX. **TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XX. **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. XXI. **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. XXII. **MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este

Contrato. XXIII. NOTIFICACIONES. INSAFOCOOP señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Alameda Dr. Enrique Araujo y Calle Nueva N° 1, Edificio Palic, quinto nivel, Colonia Escalón, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. DOY FE: a) De haberles explicado claramente los efectos legales de este instrumento que consta de cinco hojas útiles, b) Que me cercioré de la Identidad de los comparecientes, así como la legitimación de la personería con la que actúan, por haber tenido a la vista la documentación que acreditan, c) Que son Auténticas las firmas que calzan al final del anterior contrato, por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes así mismo reconocen y aceptan el contenido del instrumento que han firmado. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


Juan Carlos Reyes Rosa
Presidente Ejecutivo y
Representante Legal de INSAFOCOOP





Fernando Arturo Turcios Silva
Apoderado General Administrativo,
Fiscal, Laboral y para Licitaciones de
ESCUCHA (PANAMA), S.A.
(Sucursal EL Salvador)

Enmendado "General" en firmante. Vale.



